

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Extracto de los telegramas recibidos hasta la madrugada del día de hoy.—El General en Jefe del Ejército de operaciones al frente de Cartagena, participa que las baterías rompieron el fuego contra la plaza en la forma que ya indico, siendo contestado muy débilmente. De las fuerzas del ala derecha en su movimiento de avance ocuparon sin novedad el pueblo de los Dolores y demás posiciones en dirección de las Guinderías, y que anoche empezarian con toda actividad la construcción de la batería núm. 8. A las 8 de la noche comunicó el siguiente telegrama.—Esta mañana he recorrido la derecha de la línea y por la tarde la batería número 3, sobre la cual han hecho la plaza y buques insurrectos un fuego nutrido hasta las once de la mañana, desde cuya hora ha decaído bastante.—Un proyectil sólido que entró en dicha batería hirió á dos artilleros y dejó contusos á otros dos: por la tarde ha vuelto á ser mas vivo el fuego. La batería del Calvario ha hecho mucho sobre los puestos avanzados que ocupa Figueras en Sierra Gorda, sin resultado alguno. Galerías ha dirigido sus fuegos sobre el pueblo de Dolores, quedando cortos los proyectiles. San Julian

y Atalaya flojos: en este último sigue introduciendo bastantes granadas la batería núm. 4. La escuadra nuestra ha hecho fuego contra San Julian y nuestras baterías lo han sostenido pausado, de los bien dirigidos, contra los de la plaza. Durante la noche seguirá mas lento, volviendo á continuarlo mañana en igual forma que hoy.—El Capitan general de Cataluña manifiesta que anteanoche se intentó alterar el orden por los cantonales en Barcelona haciéndose á las 9 algunos disparos por una treintena de hombres que ocuparon una bocas calles de la Rambla, y huyeron á la aproximación de una pequeña fuerza que salió á batirlos, trascurriendo la noche sin novedad despues de este incidente. El Gobernador de Barcelona dice con fecha 14 han sido capturadas algunas personas que se suponen tomaron parte en el desorden que se intentó promover. Todas las clases de Barcelona están al lado de las Autoridades contra cualquier motin que se intentara. El Gobernador militar interino de Lérida, dá conocimiento de que la partida del Cura Defrix entró en Fraga ayer mañana, destrozando la estacion telegráfica y amenazando con pena de la vida á su Jefe. El Brigadier Segundo Cabo de Burgos, manifiesta que la partida del cabecilla Logat fué alcanzada anteayer en Quijosa por el Regimiento de Zaragoza, en cuyo poder quedó una yegua y raciones; la Guardia civil continúa su persecucion. Segun el Comandante general de Logroño, ayer se presentó una partida de 14 hom-

bres en la estacion de Rincon de Soto, robando 2 armas al Jefe de ella, y marchando en dirección á Navarra. El Gobernador militar de Córdoba dá conocimiento de que la facción Rico, Telaraña y Feo de Cariño, sorprendió el día 15 la villa de Torre Campos, provincia de Córdoba. La fuerza de Guardia civil al mando del Comandante Miranda, hizo huir á Sierra-puertos á los facciosos, causándoles varios heridos y matándoles un caballo, sin que por nuestra parte haya que lamentar pérdida alguna. El Capitan general de Galicia manifiesta que anteayer se alteró el orden en Laxe (Orense) con motivo del alistamiento de la Milicia Nacional, saliendo para aquel pueblo fuerza de la Guardia civil. Segun el Juez municipal los alborotadores eran carlistas. Del General en Jefe del ejército del Norte no se ha recibido parte alguno. El Gobernador de Zaragoza dice que la población está completamente tranquila.»

Lo que participo al público para su conocimiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1873.—Ramon Lafarga.

Ministerio de la Gobernación.

SECRETARÍA GENERAL.

Negociado 2.º

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación haber sido dados de baja definitiva en el Ejército el Capitan de caballería Don Pedro Gonzalez y Muñoz,

el de igual clase de carabineros Don Julio Moreno Rivas, y el Teniente de caballería D. Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo á V. S. de orden del Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento, y á fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

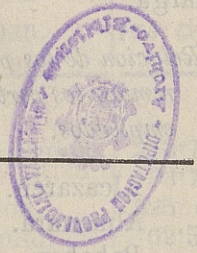
SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Ineficaces cuantas medidas ha adoptado la Administración económica para que remitiesen las relaciones certificadas sobre rentas y sueldos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, correspondientes al ejercicio de 1872-73; inútiles tambien las gestiones practicadas con el mismo objeto por este Gobierno de provincia, desobediencia cuantas prevenciones en este sentido se han hecho, he dispuesto imponerles la multa de 10 pesetas que habrán de satisfacer en el improrogable término de doce días, trascurrido el cual ordenaré á los juzgados respectivos la hagan efectiva por la vía de apremio con el recargo de 5 por 100 diario del total de la multa.

Por tanto, espero que los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion remitan en el plazo señalado el importe de la mencionada multa en el papel correspondiente á esta superioridad; advirtiéndoles que estoy dispuesto



á agotar todos los recursos que los artículos 175 al 180 de la ley municipal me confieren. La morosidad y negligencia son altamente punibles y siento muchísimo se me ponga en el durísimo trance de proceder criminalmente contra quienes desatienden servicios que tanto perjudican los intereses de la Hacienda.

Valladolid 17 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

Relacion de los pueblos que faltan por remitir los certificados de sueldos de empleados.

Alcazarén.
Almenara.
Bahabon.
Bamba.
Bercero.
Brahojos de Medina.
Cabrerros del Monte.
Cervillego de la Cruz.
Ciguñuela.
Cubillas de Sta. Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Esguevillas.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Gomeznarro.
Cárpio (El).
Lomoviejo.
Medina de Rioseco.
Moraleja de las Panaderas.
Parrilla (La).
Pedrajas de Portillo.
Piñel de Arriba.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Rábano.
San Cebrian de Mazote.
San Martin de Valbení.
Santa Eufemia.
Santervás de Campos.
Santovenia.
Sardon de Duero.
Serrada.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrescárcela.
Urones de Castroponce.
Valbuena de Duero.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Villabarúz de Campos.
Villabragima.
Villaespér.
Villagarcía de Campos.
Villalán.
Villanueva de los Caballeros.
Villarmentero.
Villasaxmir.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bar-

tolomé Mayor, natural de Fermoselle, sin residencia fija, de estado casado, comerciante ambulante y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel del partido, á responder de los cargos que contra él resultan, en causa que se le sigue sobre conato de robo; bajo apercibimiento que de no realizarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Dominguez Delgado, natural de Moraleja del Vino, provincia de Zamora, residente en esta ciudad de Valladolid, soltera, sirvienta que fué de Don Victorio Ompaneda, de veintidos años de edad, ó hija de Bernardo y de María, que por estafas al Don Victorio fué puesta en detencion con fecha siete del corriente mes, y en libertad provisional con la obligacion de presentarse semanalmente en este Juzgado por auto del nueve del mismo; y no habiendo cumplido con esta obligacion en auto del dia de ayer he acordado su prision en la cárcel de audiencia de esta capital, á la que será conducida si fuere habida, ó se presentará en el término de nueve dias; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Bonifacio Oviedo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé: que por el Sr. Juez de primera instancia del mismo distrito se ha pronunciado en el asunto que expresa la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; en el pleito de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante D. Mariano Rodriguez Valderrábano, Marqués del Trebo-

lar, representado por el Procurador D. Marcelo del Rio, y de la otra como demandados Julian Gonzalez y Pedro Pereda, vecinos que fueron con última residencia en esta misma Ciudad, y por ausencia de los mismos, los Extradados del Juzgado, sobre cancelacion de hipoteca.

Visto:

Resultando que por escritura otorgada en trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el demandante vendió una casa señalada con el número cuatro antiguo y tres moderno en la calle del Rio, de esta ciudad, por la cantidad de doce mil pesetas ó sean cuarenta y ocho mil reales á favor de D. Fernando Mendigutía Bercero, cuya escritura pasó por testimonio del Notario de este Colegio Don Manuel Martin de Lezcano, y fué inscripta en el Registro de la propiedad de este partido, al fólío cincuenta y tres del libro segundo, de fincas rústicas de esta capital, con fecha diez y seis del propio mes.

Resultando que dicha casa la adquirió D. Mariano Rodriguez Valderrábano por escritura de venta que le hicieron Domingo Barruelo y su esposa Petra de la Puente, vecinos que fueron de esta ciudad. en dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el Escribano que fué de este número Don Pedro Caballero de Orduña, de la cual se tomó razon en la antigua oficina de hipotecas en cinco de dicho mes, al fólío doscientos cincuenta y cinco.

Resultando que los vendedores la adquirieron á su vez la citada casa por compra que hicieron á Manuel Bárcena, y su esposa Petra Gonzalez y Miguel Gonzalez, vecinos los dos primeros de Cabezon, y el tercero de esta Ciudad, segun escrituras otorgadas ante los Escribanos de número D. Manuel Bello Bayon y Don Laureano Iscar, en ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Resultando que segun escritura otorgada por los mismos Don Manuel Bárcena y su mujer Petra Gonzalez, en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, constituyeron fianza á favor de Julian Gonzalez para responder de la buena administracion de sus bienes, cuya escriiura tuvo lugar ante el Escribano Don Miguel de las Moras, hipotecando para su seguridad una casa sita en la calle del Rio, y otra ante el Escribano de esta Ciudad Don Mauricio Palacin Alvarez, en seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, por la cual constituyeron un crédito de trescientas diez pesetas, ó ssan mil doscientos cuarenta reales á pagar en quince de Agosto del mismo año, á D. Pedro Pereda, hipotecando tambien para seguridad de este crédito la misma casa en la calle del

Rio número cuatro, como se prueba por la certificacion del Registro de la Propiedad presentada.

Resultando que Don Mariano Rodriguez Valderrábano pide la cancelacion de estas hipotecas y se funda para proponer esta demanda, en que la casa de que se trata le fué vendida en concepto de libre, en cuya forma lo verificó él tambien, al Don Fernando de Mendigutía, sin que apesar de las muchas diligencias que ha practicado fuera y dentro de esta ciudad haya podido conseguir averiguar el domicilio actual de Pedro Pereda y Julian Gonzalez, así como tampoco quienes sean sus legítimos representantes ó herederos para conseguir dicha cancelacion.

Resultando que ignorándose el domicilio de los demandados se les citó y emplazó por edictos que se insertaron en el *Boletin oficial* de la provincia, cuya capital fué su última residencia y en la *Gaceta de Madrid*, y no habiéndose presentado en el término de nueve dias que se les concedió, se les volvió á citar y emplazar de nuevo por el de cinco, insertándose los edictos en la misma forma antes expresada.

Resultando que no habiendo comparecido se les acusó la rebeldía y se entendieron las actuaciones respecto á estos interesados con los Extradados del Juzgado.

Considerando que una vez trasferido el derecho real inscripto á favor de otra persona, puede pedirse y acordarse la cancelacion de las hipotecas voluntarias y tambien cuando se extinga por completo el derecho inscripto.

Considerando que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, pueden cancelarse, bien por providencia ejecutoria, contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, bien por otra escritura ó documento auténtico en el cual la persona á cuyo favor se haya hecho la inscripcion ó anotacion exprese su consentimiento ó sus causahabientes ó representantes legítimos.

Considerando que trascurrido el término legal el que obtiene á su favor un derecho real de hipoteca puede ser obligado á su cancelacion, y si no se presta á ella el que deba hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Considerando que las hipotecas constituidas contra la casa de la calle del Rio número cuatro de que se trata y á favor de Julian Gonzalez y Pedro Pereda tuvieron lugar, la primera en diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, y la segunda en seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, de modo que la accion hipotecaria que pudiera establecerse contra esta finca ha prescrito.

Considerando que no hay necesidad de juicio de conciliacion cuan-

do se tiene que litigar con ausentes que no tengan domicilio conocido y en este caso basta con emplazar á los demandados por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos, é insertarán en los diarios oficiales del pueblo en que se siga el juicio, y en el que dichos demandados hubiesen tenido su última residencia, segun se ha practicado en el caso presente.

Vistos los artículos setenta y siete, setenta y nueve, ochenta y dos, ciento treinta y cuatro y ciento cuarenta y ocho de la ley hipotecaria reformada, y doscientos uno, doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro cancelada y sin valor ni efecto alguno legal las hipotecas constituidas sobre la casa calle del Rio número cuatro y tres moderno, por D. Manuel Bárcena y Petra Gonzalez á favor de Julian Gonzalez, y por Mariano Bárcena y Petra Gonzalez á favor de Pedro Pereda, y para que pueda llevarse á efecto dichas cancelaciones, se expedirán á su tiempo los correspondientes mandamientos por duplicado y con los insertos necesarios al Registrador de la propiedad de esta ciudad. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los Extradados del Juzgado, y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, estando haciéndola pública hoy veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, siendo testigos Don Pedro Melon Sanchez y Don Juan Lefort, doy fé: Ante mí, Bonifacio Oviedo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en mi poder y oficio de que doy fé y al que me remito. Y para que conste y tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Bonifacio Oviedo.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO ESTANCADAS.

En la Gaceta de Madrid del 14 del

corriente núm. 348, se publica la orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Señor: Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los sellos especiales de 5 y 10 céntimo de peseta, creados por el art. 3.º del decreto de 2 de Octubre último bajo la denominacion de Impuesto de guerra, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposiciones á que se refiere el citado artículo del decreto y la instrucción provisional para llevarle á efecto de 22 de Noviembre próximo cion del facultativo, y la manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignarán las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deberán obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio no puede detenerse en él mas allá de los dias que se designan á cada clase: y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes, hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

En caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores ó curadores, reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Dia 2 de Enero: de diez de la mañana á dos de la tarde.—Exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Dia 3.—Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Dia 5.—Jefes retirados, plana mayor y marina.

Dia 7.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Dia 8.—Sargentos, cabos, soldados y plana mayor de tropa.

Dia 9.—La misma clase que cobra cruces pensionadas.

Dia 10.—Clase monte pio militar y monte pio de marina.

Dia 12.—Monte pio civil.

Dia 13.—Monte pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Valladolid 10 de Diciembre de 1873.—El Jefe Interventor, Manuel de Esquivel.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

MES DE DICIEMBRE DE 1873.

RELACION nominal de los vencimientos de bienes nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Diciembre del año actual, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871 y apéndice letra I, segun la ley de 26 de Diciembre de 1872.

(Conclusion.)

Table with columns: Vencimiento, Plazos, NOMBRES, Proce-dencia, VECINDAD, Pt.s Ct.s. Rows list names like D. Segundo Zancajo, Policarpo Gil Terradillos, Domingo Garzon, etc., with their respective locations and amounts.

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	Procedencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Diciembre					
» 11	2	D. Pedro Burgoa..	Clero.	Peñafiel.	32'25
» 14	2	Miguel Moro Carriedo.	»	Valladolid.	160 »
» 20	13	Andrés Alvarez.	Beneficencia.	Castromembibre.	52'50
» 13	10	Marcelino Gil.	»	Villalon.	120 »
» 16	10	Pedro Simon Herrero.	»	Villabragima.	575 »
» 16	9	Victor Arias Pastor.	»	Laguna de Duero.	81'50
» 21	»	Julian Robles.	»	Mucientes.	10'75
» 11	8	Lucas Garcia.	»	Villalon.	145'25
» 11	11	Ignacio Giralda.	Instruccion pública.	Villafrades.	87'15
» 28	7	Francisco Javier.	»	Mota del Marqués.	415'30
» 28	7	Gerónimo Fernandez.	»	»	415'30
» 30	4	Vicente Feroso.	»	Roales.	550 »
» 3	15	Juan Alonso.	Estado	Mota del Marqués.	437'50
» 5	»	Telesforo Baraja.	»	»	375 »
» 5	»	Luis Pintado.	»	»	377'51
» 5	»	Manuel Cirajas.	»	»	413'75
» 6	»	Andrés Arranz.	»	Langayo.	221'25
» 9	»	Juan Marcos y Calleja.	»	Mota del Marqués.	389'12
» 13	»	Andrés Hernandez.	»	»	463'76
» 1	14	Julian Gil.	»	Cervilego de la Cruz.	275 »
» 1	»	El mismo.	»	»	275'06
» 1	»	D. Gregorio Medina.	»	»	206'66
» 14	»	Valentin Godos.	»	Arenillas.	81'90
» 4	11	Juvenal Cabezudo.	»	Villalba del Alcór.	61 »
» 7	10	Bernardo del Prado.	»	Valoria la Buena.	137'50
» 10	»	Angel Alonso.	»	Tordesillas.	945 »
» 16	7	Pedro de las Cuevas.	»	Villalon.	51'75
» 31	4	Antonio Perez.	»	Castromembibre.	112'75
» 20	»	Juan Antonio Cerezo.	»	»	157'37
» 2	3	Miguel Moro.	»	Valladolid.	200 »
» 14	4	Salvador de Lara.	Patrimonio.	»	411'50
» 17	»	Estéban Cerrato.	»	»	512'30
» 19	»	Galo Ruiz Torres.	»	Piña de Esgueva.	196 »
» 19	»	El mismo	»	»	587'20
» 19	»	El mismo.	»	»	456'60
» 19	»	El mismo.	»	»	600 »
» 19	»	El mismo.	»	»	560'50
» 19	»	El mismo.	»	»	562'50
» 19	»	El mismo.	»	»	626 »
» 22	»	D. Félix Gutierrez Gomez.	»	Gaton.	410 »
» 6	2	Agustin Matilla.	»	Pedroso.	235'10
» 6	»	Ecequiel Garcia Lucas.	»	Velliza.	800'60
» 24	»	Juan Gil Blanco.	»	Valladolid.	3200 »

Valladolid 1.º de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Intervencion, Manuel de Esquivel.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO SUBSIDIO.

CIRCULAR.

Como á pesar del tiempo trascurrido desde la aprobacion de las matriculas del subsidio industrial, muchos Ayuntamientos no han presentado las de patentes de sus respectivos pueblos; he acordado prevenir á los que se se hallen en falta, que si en el improrogable término de ocho dias no las remiten á esta Administracion económica, estoy dispuesto á hacer uso de los medios coercitivos á que me autorizan las instrucciones vigentes sin ningun género de contemplaciones.

Valladolid 12 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Valladolid.

SECCION 2.ª—NEGOCIADO CLASES PASIVAS.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de 25 de Julio de 1855 y en Real orden del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos, se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la revista semestral, ha dispuesto dar principio al acto en el dia 2 de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

3.º Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiros está ó no tomada la razon por la Contaduria ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar que en la certificacion que se les facilite de haber pasado revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.º Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles: pero deben justificar su existencia por medio del oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marca el Real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduria está tomada la razon de dicho documento y que no percibe otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista acreditarán con certificacion pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las Gacetas de los

dias 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Valladolid 17 de Diciembre de 1873.—José Perez Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.

En el dia 12 del corriente y hora de las cinco de la tarde, desapareció en el término de Berceo, una yegua aparejada, edad 7 años, alzada seis y media cuartas, pelo negro, cola cortada, aparejos, albardon con manta y almohada, estripos, freno y cabezada. Su dueño se llama Primo Valdajos, vecino de Tordesillas.

El Lunes 15 del actual por la noche fueron robados cuatro bueyes en Vega de Valdetronco, de la propiedad de Andrés Artiaga, con los números XI y XII en el asta derecha, unos pelo blanco y otros rojo.

El que tenga noticia de su paradero dará razon en Tordesillas á Julian Muño.

El dia 2 del presente desapareció de Nava de la Libertad una galga de ocho meses, pelo negro cerduo, con un lunar blanco en el pecho, la oreja derecha despuntada.

El que sepa de su paradero, se servirá avisar á Don Sandalio Rodriguez, el que mandará á recogerla y dará una gratificacion.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Su representante en esta capital, para las operaciones que ejecuta dicho establecimiento de crédito, es Don Manuel Fernandez M. Rico, que tiene su escritorio, calle de Malcocinado núm. 14, principal izquierda.

EMPRÉSTITO FORZOSO.

Facilita valores admisibles en pago de la mitad de las cuotas repartidas para cubrirle, y practica las operaciones consiguientes, D. Angel Chamorro, que tiene su escritorio, Plazuela de los Arces núm. 1.º